



Sustanciación	Nº 629
Radicado	05266 31 03 003 2018 00106 00
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	María Elena Botero Pineda
Demandado	Heber Ignacio Méndez y otra.
Asunto	-Requiere parte demandada. -Ordena levantamiento de medida cautelar. -Informa trámite oficios. -Se pronuncia frente a entrega de dineros.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden de fechas 25 de febrero de 2022 (Parte demandada aporta paz y salvo topógrafo, 28 de marzo de 2022 (solicitud parte demandante oficio levantamiento medida cautelar), y 25 de mayo de 2022 (solicitud parte demandada oficio levantamiento medida cautelar y expedición de título), procede el Despacho a pronunciarse al respecto:

1. Comprobante paz y salvo fotógrafo:

Respecto al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, en el cual allega comprobante de paz y salvo del auxiliar de la justicia-topógrafo- se ha de indicar que pese a que en auto del 21 de febrero de 2022, se ordenó realizar la respectiva liquidación de costas, y la cual fue elaborada en constancia secretarial de la misma fecha, y aprobada en auto la misma fecha , dicho auto no se registró por estados sino hasta el 02 de marzo de 2022, lapso de tiempo en el cual la parte demandada, allego el 25 de febrero de 2022, cuenta de cobro por servicios de topógrafo y comprobante de paz y salvo ; razón por la cual sería procedente efectuar reliquidación de costas, para tener en cuenta los gastos generados y cancelados por la parte demandada respecto a la prueba de oficio decretada por el Despacho; no obstante, de la lectura del memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada , y de la cuenta que cobro del auxiliar de la justicia, existen inconsistencias, toda vez que la parte demandada aduce que por su parte se cancelaron al perito el valor de \$2.025.000, y en la cuenta de cobro del topógrafo se

relaciona que los demandados deben al auxiliar de la justicia el valor de \$4.000.000, los cuales fueron pagados.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandada, para que aclare al Despacho dicha situación, teniendo en cuenta que, en auto del 19 de noviembre del 2020, se indicó por el Despacho que los honorarios del auxiliar de la justicia deberían ser pagados en un 50% por la parte demandante y 50% por la parte demandada.

Tan pronto se presente memorial atendiendo el requerimiento del Despacho, en caso de ser procedente, se procederá a emitir pronunciamiento respecto a la reliquidación de costas.

2. Solicitud parte demandante oficio levantamiento medida cautelar:

Respecto a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, de expedición de oficio de levantamiento de medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I N° 001-236146 de propiedad de la demandante María Elena Botero Pineda, frente a ello, se ha de indicar que dicha solicitud es procedente teniendo en cuenta que en auto de sustanciación n° 0229 del 15 de marzo de 2019 se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°001-236146, la cual fue comunicada por oficio n°0269 del 15 de marzo de 2019, y debidamente registrada en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

No obstante, al momento de resolver el litigio del proceso, si bien en la parte motiva de la providencia el Despacho ordeno levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, en la parte resolutive no se pronunció al respecto, razón por la cual, en esta oportunidad, se ordena levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-236146 de propiedad de la señora María Elena Botero Pineda. Oficiése a la oficina de registro respectiva.

El oficio se pondrá en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones de este Despacho para su entrega de forma física, conforme la instrucción administrativa nro 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

3.Solicitud parte demandada oficio levantamiento medida cautelar y expedición de título:

-Respecto a dicha solicitud, se le indica a la memorialista que el respectivo oficio de levantamiento de medida cautelar de inscripción de demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria 001-538082 de propiedad del señor Heber Ignacio Méndez Álvarez y matrícula inmobiliaria 001-602655 de propiedad de María Eugenia Vargas Arroyave, el mismo se encuentra elaborado desde el pasado 21 de febrero de 2022, y el cual se pondrá en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones de este Despacho para su entrega de forma física, conforme la instrucción administrativa nro 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

-Con relación a la solicitud de entrega de títulos, teniendo en cuenta lo dispuesto en apartes anteriores, y que el Despacho observa la necesidad de proceder con una reliquidación de costas, se considera oportuno que para emitir pronunciamiento respecto a la autorización de entrega de títulos debe haber liquidación de las costas elaborada de forma concentrada en donde se discriminen todos los valores a tener en cuenta para la respectiva liquidación; razón por la cual, hasta tanto no exista una liquidación de costas de forma concentrada y en firme la misma, no se procederá a emitir pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00106

14/06/22